



DECRETO U. DE C. Nº 91- 91 140

VISTOS:

Lo informado por la Dirección de la Escuela de Graduados; el acuerdo del Consejo Académico de 28.03.91; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90 y en los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE BECAS DOCENTES, dependiente de la Escuela de Graduados:

**ART. 1º :** Las Becas Docentes dependientes de la Escuela de Graduados de la Universidad de Concepción tienen como objetivo fundamental fomentar el postgrado y contribuir al desarrollo del pregrado.

**ART. 2º :** El becario docente es un alumno de un programa de postgrado que se caracteriza por poseer una formación adecuada para colaborar con la docencia a nivel de pregrado bajo la tuición directa de un académico de la Universidad.

**ART. 3º :** Para otorgar estas Becas se formará una Comisión que estará integrada por las siguientes personas:

- Director de la Escuela de Graduados, que la preside.
- Director de Docencia
- Subdirector de la Escuela de Graduados
- Un académico designado por el Consejo Asesor de la Escuela de Graduados
- Un académico designado por el Consejo Asesor de la Dirección de Investigación.

**ART. 4º :** A la Comisión señalada en el ART. 3º le corresponde:

- Proponer el número de becas que se asignarán anualmente
- Supervisar que las Becas cumplan la función para la cual fueron creadas
- Sancionar el proceso de selección
- Fijar el monto de las Becas



ART. 5º : Podrán postular a esta Beca todos los alumnos aceptados en los programas de magister y de doctorado, y de las Especialidades Médicas y Odontológicas que ofrece la Escuela de Graduados.

ART. 6º : La Beca Docente contempla las siguientes posibilidades:

- a) Exención de matrícula
- b) Asignación mensual, cuyo monto será determinado anualmente

Estas dos modalidades no son incompatibles entre si.

ART. 7º : La labor docente que deberá desarrollar el becario le será asignada por el Director del Departamento y el Jefe de Programa respectivo, de común acuerdo con el académico responsable del becario. Esta asignación deberá ser comunicada a la Escuela de Graduados.

ART. 8º : La labor docente realizada por el becario será evaluada por el docente responsable y el Director de Departamento e informada al Jefe de Programa quien, a su vez, dará cuenta de ello a la Escuela de Graduados.

ART. 9º : La Beca Docente no significa relación contractual alguna entre el becario y la Universidad de Concepción.

ART. 10º : Las postulaciones deberán ser enviadas a los Jefes de Programa, mediante nota escrita que deberá señalar los motivos para invocar este beneficio.

ART. 11º : Cada programa deberá enviar a la Comisión (ART.3º) los antecedentes de los postulantes, incluido un análisis debidamente ponderado. Con este objeto, cada postulante obtendrá un puntaje, en escala de 1 - 100, que resultará de considerar los siguientes aspectos:

- Antecedentes académicos
- Antigüedad en el programa
- Situación socioeconómica

ART. 12º : Para los candidatos al grado de magister, la Beca Docente tendrá una duración de dos(2) años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un máximo de un(1) semestre.



Para los candidatos al grado de doctor, la Beca tendrá una duración de tres(3) años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un máximo de dos(2) semestres.

**ART.13º :** La Beca se suspenderá automáticamente si el rendimiento académico del becario es deficiente.

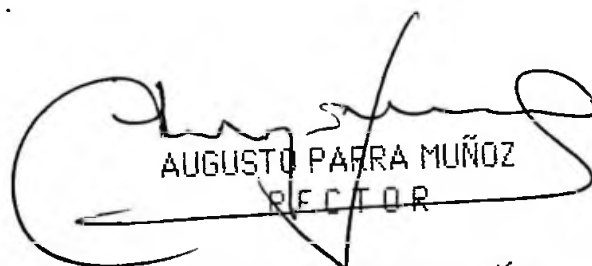
**ART.14º :** Todas las dificultades que se puedan presentar con ocasión de la aplicación e interpretación de las normas del presente Reglamento, incluyendo los asuntos no comprendidos en su texto, serán resueltos por la Comisión establecida en el ART. 3º.

**ART.15º :** Déjanse sin efecto los Decretos U. de C. Nº 84-091 y Nº84-219.

Transcribáse a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores de Facultades; al Sr. Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores: Docencia, Investigación, Escuela de Graduados, Bibliotecas; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 30 de abril de 1991.

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decretado por el Sr. AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.

  
CARLOS ALVAREZ MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL

CA/eea.